



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 113.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 24 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y li-
brería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 210.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 17 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Autorizado por el Ministerio de Ultramar D. Luis Torres de Mendoza, para publicar los documentos inéditos que se custodian en el Archivo de Indias, referentes al descubrimiento, conquista y organizacion de las provincias españolas en América y Oceanía, hasta fin del siglo XVII, y deseando la Reina (Q. D. G.) que esta publicacion de grande utilidad y mucho interés para la historia de nuestra patria llegue á todos los pueblos cuyo interés directo en las glorias de ella es tan conocido y justificado; deseando tambien que la obra se popularice, lo cual se conseguirá proporcionando su adquisicion de una manera fácil y poco honerosa y para ello aumentándose el número de las personas que se interesen en su adquisicion, S. M. se ha servido disponer que se recomiende eficazmente la suscripcion á la obra que ha de publicar los antes dichos documentos inéditos, á todas las corporaciones municipales y provinciales de España, siendo admitidas en sus cuentas como partida de data las cantidades que consignent para esta suscripcion, á este fin se ha de servir V. S. interesar todos los Ayuntamientos de esa provincia asi como tambien á la Excm. Diputacion provincial de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

Al publicarlo en este Periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia, la utilidad é importancia de la obra me impelen á recomendarla muy eficazmente y espero que por ello y para dar una nueva prueba de su interés por las glorias de nuestra Nacion en todos tiempos, acordarán la suscripcion, avisándomelo para su abono en las cuentas municipales y pudiendo, ó satisfacer su importe desde luego de la partida de imprevistos, ó consignar el cré-

dito en los próximos presupuestos adicionales.

Cáceres 20 de Setiembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 211.

Habiéndose fugado de la cárcel de Toledo el dia 19 del actual los presos cuyos nombres y filiaciones se expresan á continuacion, he acordado expedir la presente circular encargando á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su captura con el mayor celo, ejerciendo la mas escrupulosa vigilancia sobre los sospechosos é indocumentados, los cuales remitirán á este Gobierno con la seguridad conveniente.

Cáceres 21 de Setiembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Nombres y filiaciones de los presos que se citan.

Victor Espinosa, cinco pies, 40 años, ojos azules, color trigueño, ropa de paño de Sonseca.

Rafael Martin, cinco pies y tres pulgadas, casado, ojos pardos, color trigueño, barba cerrada, ropa de paño de Sonseca.

Eusebio Pantoja, cinco pies y tres pulgadas, casado, ojos pardos, color bueno, barba poca, ropa de paño.

José Espinosa, cinco pies, casado, ojos pardos, barba cerrada, grueso, ropa de paño.

Cláudio Martin, cinco pies y tres pulgadas, casado, ojos pardos, barba cerrada.

Sebastian Fernandez, cinco pies y dos pulgadas, casado, ojos pardos, barba cerrada.

Eusebio Gutierrez, cinco pies y tres pulgadas, casado, ojos pardos, barba poca.

Alfonso Nuñez, cinco pies y dos pulgadas, ojos pardos, barba clara, delgado.

Lorenzo Flores, cinco pies y dos pulgadas, soltero, ojos pardos, barba cerrada.

Alejandro Sanchez, cinco pies, casado, ojos negros, barba cerrada.

Genaro Anaya, cinco pies y una pulgada, barba cerrada.

Vicente Vidal, cinco pies, barba cerrada.

Joaquin Ortega, cinco pies y dos pulgadas, barba poca, 30 años.

Elias Fernandez, cinco pies y tres pulgadas, soltero, barba clara.

Antonio del Prado, cinco pies.

Estéban Merchau, cinco pies y dos pulgadas.

Francisco Lahera, cinco pies y tres pulgadas.

Eusebio Silvan Peralta, cinco pies y dos pulgadas.

Manuel de Oro, cinco pies y cinco pulgadas.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Ambrosio Frade Suazo, vecino de San Martin de Trevejo, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos, incluso el de caza y pesca, las tierras de su propiedad que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar puedan verificarlo dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de su publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 17 de Setiembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Fincas que se citan.

Tres fanegas al sitio de Valfondiño, que lindan con otras de Manuel Estévez.

Ocho fanegas en el Corrigo de Peñamocon, que lindan con otras de la capellanía que poseyó don Juan Ubaldo.

Nueve fanegas al sitio Casar de los Cuervos, hoja de la Ramallon, que lindan con otras de Tomás Facundo.

Ocho fanegas al sitio del Manantío Blanco, que lindan con otras de Bartolo Garcia y regato que baja de la Fuente Guisada.

Dos fanegas al sitio del Pintor, que lindan con otras de Juan Rivero.

Dos fanegas á Valdeellas, que lindan con otras de Eustaquio Duran.

Dos fanegas en la fuente del Pintor, que lindan con otras de D. Pablo Lajas.

Dos fanegas al sitio de Valde Molletes, que lindan con otras de Martin Diano Sajeras.

Ocho fanegas en Valdeellas, que lindan con herederos de Escolástico Garcia.

Dos fanegas en Valde Alcántara, que lindan con otras de Domingo Rojo.

Dos fanegas en Valde Roman, lindan con otras de Domingo Rojo.

Dos fanegas en Valde Barrejas, lindan con otras de Meliton Marques.

Una fanega en Valde Molletes, linda con Felipa Lajas.

Dos fanegas en los Valles de Orden, lindan con otras de Genaro Berrio.

Ocho fanegas al sitio del Pintor, lindan con otras de Juan Rodriguez.

Dos fanegas en el Cabaleiro, lindan con otras de Jacinto Nieto.

Dos fanegas en el arroyo de la Granja, lindan con otras de Gregorio Gayo.

Doce fanegas en la Vega Lero, lindan

con regato de Matalobos y el Ponton de Valcántara.

Ocho fanegas en Valdeellas, lindan con otras de D. Clemente Ferrazon y D. Dámaso Flores.

Dos fanegas en Valde Roman, lindan con el mismo valle.

Dos fanegas en Valde Molletes, lindan con otras de Toribio Sajeras.

Cuatro fanegas en Valde Barrejas, lindan con otras de D. Tomás Flores.

Trece fanegas en la Vadera de Concejo, lindan con el rio.

Trece fanegas en el Ponton de Valde Alcántara, que lindan con el rio y camino que sube á Valverde.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Real orden de 8 del corriente, relativa á la conducta que deben observar los funcionarios del orden judicial en las contiendas electorales populares.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Algunos Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, aunque por fortuna pocos, han olvidado ó despreciado lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851. Ordénase en el mismo que «debiendo limitarse los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio Fiscal á emitir libremente su voto, y abstenerse de intervenir é influir directa ó indirectamente en favor ni en contra de ningun candidato para cargos de eleccion popular, todo acto en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun la gravedad é importancia de la falta». El olvido ó infraccion de aquella soberana disposicion es tanto mas lamentable y digno de censura, cuanto que sin necesidad de que se hubiese dictado debieran los funcionarios del orden judicial, por decoro propio y por su dignidad misma, observar en las contiendas electorales la conducta que dicho Real decreto les trazara. La Administracion de Justicia debe estar siempre á mayor altura que los intereses políticos por atendibles é importantes que sean para el gobierno de los pueblos. Sobre las desavenencias y discordias lamentables que suelen surgir de la lucha de los partidos en las elecciones populares, es preciso que prevalezca sólida, firme é inalterable la confianza de los ciudadanos en la observancia de la ley por parte de los encargados de sostenerla y aplicarla: sin esa confianza desaparece la garantía mas vital de la sociedad, y sobreviene la alarma y el desaliento universal: sin la confianza en la justicia de los Tribunales nada hay que pueda tranquilizar al hombre pacífico y honrado, que cifra todo su bien estar en la guarda de sus legítimos

derechos; y ¿cómo podrá inspirarla el funcionario del orden judicial que, des- cendiendo de su elevado asiento, se eri- ge en director ó partidario imprudente ó indiscreto de una bandería política, con- fundiendo el deber de votar segun su con- ciencia con el oficio de agente activo de uno de los partidos militantes, como si nin- gun respeto ni consideracion le vedara solicitar y conseguir los sufragios de sus administrados? ¿Cómo ha de conservar el prestigio de su autoridad ni la opinion de justificacion y prudencia el que, olvidando la severidad de sus deberes, se expone á sacrificar la justicia en obsequio del que le otorgó el sufragio propio ó los de sus amigos y parientes? ¿Será mucho arries- gar el dar por sentado que cada sufragio obtenido por un funcionario del orden ju- dicial exige por recompensa un favor siempre, una injusticia las mas veces? Para evitar tan grave mal se hace preci- sa la observancia indeclinable del art. 24 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851. El Ministro que suscribe está dispuesto á exigir la mas estrecha responsabilidad á los infractores, cualquiera que sea el mo- tivo y la causa que aleguen en su discul- pa, si tienen la desgracia de faltar á di- cho precepto; y S. M., que ha visto con profundo sentimiento la necesidad de tras- ladar ó separar á los pocos funcionarios que en esta parte han desconocido sus altos é importantes deberes, me manda decir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que se halla resuelta á no tolerar la menor infraccion de dicho Real decreto, conven- cida como lo está de la necesidad de que la Administracion de justicia se conserve siempre en la elevacion de sus augustas funciones y libre y fuera de la atmósfera de las pasiones políticas, y los encargados de administrarla exentos de la sospecha de parcialidad por cualquier respeto hu- mano; pero sobre todo por motivos polí- ticos, que son los mas frecuentes é impu- tables aun á los funcionarios judiciales de mas intachable moralidad. S. M. espera por lo mismo que V. S. vigilará y hará que se vigile por cuantos medios estén á su alcance por el cumplimiento del referi- do Real decreto, cuya disposicion es hoy aplicable tambien á los Jueces de paz que se hallen encargados de la jurisdiccion por lo que respecta á la separacion de los mismos en caso de infraccion. Dios guar- de á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1863.—Monáres.—Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de.....»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territo- rio para conocimiento y su mas fiel ob- servancia por los Jueces de primera in- stancia y los de paz que se hallen encarga- dos de la jurisdiccion; advirtiéndoles que por S. S. se ejercerá toda la debida vigi- lancia sobre el estricto cumplimiento de lo que acerca de tan trascendental como delicada materia terminantemente pres- cribe el Real decreto de 7 de Marzo de 1851, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 14 de Setiembre de 1863.— José María Morera.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El dia 6 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo del Gordo, ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal y de la titulada Cardenilla, sitas en término de dicho pueblo, al cual pertenece la prime- ra, y la segunda al de Valverdeja, en la provincia de Toledo: cuyo aprovecha- miento ha sido concedido por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la le- gislacion vigente del ramo y pliego de

condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secre- taria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad siguiente:

Dehesa boyal, 15.000 rs.

Dehesa Cardenilla, 16.000 rs.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentar- se licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1863.—P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

El dia 8 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Villa del Rey, ante el Presi- dente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprove- chamiento ha sido autorizado por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con en- tera sujecion á lo prevenido en la legisla- cion vigente del ramo y pliego de condi- ciones que estará de manifiesto en la Se- cretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 16.200 reales por cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 19 de Setiembre de 1863.— P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

El dia 6 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Talayuela la subasta del aprovechamiento de pas- tos del monte denominado Egido de Casa, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autori- zado por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con en- tera sujecion á lo prevenido en la legisla- cion vigente del ramo y pliego de condi- ciones que estará de manifiesto en la Se- cretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.000 reales.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Setiembre de 1863.— P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

El dia 6 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Talayuela ante el Presi- dente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota del monte denomina- do Egido de Casa, término y de los pro- pios de dicho pueblo, cuyo aprovecha- miento ha sido autorizado por el Sr. Go- bernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la le- gislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 1.500 reales.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Setiembre de 1863.— P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

El dia 6 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Talayuela, ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovecha- miento, por cuatro años, de las yerbas de invierno de la dehesa boyal, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la le- gislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 16.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Setiembre de 1863.— P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

El dia 6 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en Ta- layuela, ante el Presidente de su Ayunta- miento, la subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal, sita en aquel término, cuyo aprovecha- miento ha sido concedido por el Sr. Go- bernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legis- lacion vigente del ramo y pliego de con- diciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 12.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Setiembre de 1863.— P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE EXTREMADURA.

Anuncio

Debiendo proveerse la vacante de Maes- tro mayor de segunda clase de fortifica- cion y edificios militares de las Islas Chafarinas en Africa, se convoca por este aviso á los que deseen obtener dicho empleo. De las circunstancias que de- ben concurrir en los que lo soliciten, materias sobre que han de sufrir exáme- nes, lugar de estos, obligaciones y venta- jas del mencionado destino, modo de ha- cer las instancias y cuantas otras noticias deseen adquirir los interesados, les serán facilitadas en la Secretaría de esta Direc- cion Subinspeccion, sita en el parque de Ingenieros de esta plaza.

Para la presentacion de las instancias serán de plazo improrrogable veinte dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la pro- vincia.

Badajoz 14 de Setiembre de 1863.— Antonio Matamoros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

Vacante de Cirujano.

Se halla la de este pueblo por renuncia hecha para trasladarse á otro punto por el que la obtenia, su dotacion como titular es la de 600 rs. pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia á los pobres de solemnidad que se le seña- len, é inoculacion de la viruela y asisten- cia á los actos de quintas, ademas las iguales particulares que contrate con los 157 vecinos de que consta esta poblacion, de lo que se le regula puede sacarse de 4.400 á 4.600 rs. de buen recaudo. Este pueblo es bastante sano en razon á su buena situacion topográfica.

Y estando acordada por el Ayunta- miento su provision con arreglo á la ley de Sanidad, se hace presente por medio de este anuncio, á fin de que los que gusten optar á dicha plaza dirijan sus solici- tudes documentadas en forma á esta Al- caldia dentro del plazo de 30 dias, conta- dos desde aquel en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, Ga- ceta de Madrid y periódicos de la facultad, pues trascurridos que sean, tendrá lugar su provision conforme previene di- cha ley.

Herreruela 2 de Setiembre de 1863.— El Alcalde, Polonio Fanegas.—Ramon Pereira, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAIZ.

Vacante de la plaza de Médico.

Lo está la de este pueblo con la dota- cion de 900 rs. por la asistencia de po- bres. Los Profesores que opten á ella pue- den dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde esta fecha.

Para que los Profesores puedan calcu- lar la dotacion que obtendrian por la asis- tencia al vecindario, puesto que se ha de- terminado que el partido quede abierto, se advierte que el pueblo tiene sobre 400 vecinos no pobres.

Jaraiz 10 de Setiembre de 1863.— El Alcalde, José Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTES DE LEON.

Vacante de Médico-Cirujano.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se declara vacante la titular de Medicina y Cirujia de este pueblo, que consta de 800 á 900 vecinos, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del fondo de pro- pios, por asistir facultativamente gratis en sus dolencias á cien familias clasificadas de pobres por el Ayuntamiento; y demas condiciones de que los aspirantes podrán enterarse en la Secretaría del mismo, don- de dirigirán sus solicitudes dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha de este anuncio, sin perjuicio de que su provision no tendrá lugar hasta el 4.º de Octubre del corriente año, época en que termina la duracion del actual contrato.

Fuentes de Leon y Agosto 30 de 1863.—El Alcalde, Domingo García Rubic.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

Anuncio.

Hace cosa de cinco á seis dias se halla recogida en la boyada de esta villa una vaca de las señas siguientes:

Pelo rubio acastañado, de ocho á nue- ve años de edad, con tres hierros, uno de espuela con cruz en el lado derecho, otro en el mismo lado de solo cruz, y en el iz- quierdo de estrella, bocinegra y rabona.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recoger dicho semoviente previo el pago de las costas originadas.

Casas de D. Antonio 12 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Juan Campon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia de esta fecha del li- cenciado D. Anselmo Sanchez de Leon, Juez interino de primera instancia de esta Capital y su partido ante el Es- cribano que refrenda en el expediente de subasta voluntaria promovido por doña Micaela Cerrudo, de este domi- cilio, para la venta de la cuarta parte que la pertenece de la dehesa titulada la Sierra, término de Villanueva de la Vera, se ha señalado para su venta el 6 del venidero Octubre, de nueve á once de su mañana, ante dicho Juzgado, bajo el tipo de la tasacion de 164.000 rs., á de- ducir las cargas que sobre la misma pesan, hallándose dicha participacion proindivisa con la de los demas interesados en toda finca que tiene de cabida 24.000 fanegas de marco real con 100.000 árboles de roble.

Cáceres 16 de Setiembre de 1863.— Saturnino Gonzalez y Celaya.

D. Antonino Esparrago y Cuéllar, Jue

de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Enrique Ortega, de oficio quinquillero, sin residencia fija, contra el que se sigue causa en este Juzgado, por presunto autor del homicidio ejecutado en la persona de Pedro Bravo y Bravo, en la noche del 9 al 10 de Junio último, para que se presente en el término de treinta días en este mi Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan de dicha causa, y si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 16 de Setiembre de 1863.—Antonino Espárrago y Cuéllar.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE HOYOS.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

Cilleros.

Rústica en Fuente la Silla, del aniversario del Obispo Magdalena, censo, en idem.

Urbana en Plaza, de la Catedral de Coria, censo, en id.

Idem en Cura, de la Capellanía del señor Bardales de Coria, censo, en id.

Idem en Frandinos, de la Capellanía de D. Francisco Arias Cepeda, censo, en 1770.

Idem en Tapado del Guapo, de la misma, censo, en id.

Idem en Mata la Gana, de la misma, censo, en id.

Idem en Pedro Moran, de la misma, censo, en id.

Idem en Valdeoscuros, de la misma, censo, en id.

Idem en Garrapata, de la Cofradía del Rosario, censo, en 1771.

Idem en Corredera, de la Iglesia de Cilleros, censo, en id.

Idem en S. José, de la Iglesia de Santiago de Coria, censo, en id.

Idem en Cabron, de la misma, censo, en id.

Idem en Fuento, de la misma, censo, en id.

Idem en Margada, de la misma, censo, en id.

Idem en Valdemirijeos, de la misma, censo, en id.

Rústica en Carrascos, de la misma, censo, en id.

Idem en Manjuelas, de la misma, censo, en id.

Idem en Alcornoque, de la misma, censo, en idem.

Idem en la Rivera de Trevejo, de la Renta decimal, fianza, en id.

Idem en Piconá, de la capellanía de Misa de once de Cilleros, censo, en id.

Idem en el Rincon del Prado, de la misma, censo, en id.

Idem en Peñasierpe, de la misma, censo, en id.

Idem en Potral, de la iglesia de Cilleros, censo, en id.

Idem, de Catalina Cordero, censo, en idem.

Idem en la Fuente de la Silla, de la iglesia de Cilleros, censo, en id.

Idem en Morgado, de la misma, censo, en id.

Urbana en Puerto Grande, de Catalina Cordero, censo, en id.

Idem en el Pozo, de la iglesia de Cilleros, censo, en id.

Idem en la Iglesia, de la de Santiago de Coria, censo, en id.

Idem en dicho sitio, de la misma, censo, en id.

Rústica en Cantos de la calle Iglesia, de la misma, censo, en id.

Idem en dehesa Hoya, de la catedral de Coria, censo, en 1772.

Idem en Caganenos, de la misma, censo, en id.

Idem en Engarilla, de la misma, censo, en id.

Idem en Fuentesocántaros, del patronato de Domingo Rodríguez, censo, en id.

Idem en Los Ajos, de San Pedro de Cilleros, censo, en id.

Idem en Barrioviñal, de la misma, censo, en id.

Idem, de la iglesia del Santísimo de Coria, censo, en 1774.

Idem en Moros, de la misma, censo, en idem.

Idem en el Prado, de la misma, censo, en id.

Idem en el Rincon, de la catedral de Coria, censo, en id.

Idem en Campete, de la misma, censo, en id.

Idem en Navas, de la misma, censo, en idem.

Idem en Rollinos, del Canónigo Hernan Martínez, censo, en id.

Idem en Corredera, del mismo, censo, en id.

Idem en Topico, del mismo, censo, en idem.

Idem en Piconá, del mismo, censo, en idem.

Idem en Torrosalito, del mismo, censo, en id.

Idem en Matara, del mismo, censo, en idem.

Idem en Delgadilla, del mismo, censo, en id.

Idem en Pozo Barrero, de la catedral de Coria, censo, en id.

Idem en la Fuente, de la misma, censo, en id.

Idem en Don Pedro, de la misma, censo, en id.

Idem en Jaiz, de la misma, censo, en idem.

Idem en el Prado, de la misma, censo, en id.

Idem en Calballar, de la misma, censo, en id.

Idem en Cabeza Rasa, de Domingo Caporro, censo, en id.

Idem en el Cupo, del mismo, censo, en idem.

Idem en Fuenteguijo, del mismo, censo, en id.

Idem en el Porcadizo, del mismo, censo, en id.

Idem en Dueñas, de la catedral de Coria, censo, en id.

Idem en Olivar Oscuro, de la misma, censo, en id.

Idem en el Corchito, de la misma, censo, en id.

Idem en el Porcalizo, de la misma, censo, en id.

Idem en Matalagana, de la misma, censo, en id.

Idem en Pica Matéas, de la misma, censo, en idem.

Idem en Navalerrado, de la misma, censo, en id.

Idem en Tinojas, de la misma, censo, en id.

Idem en Manjada, de la iglesia de Coria, censo, en id.

Idem, de la misma, censo, en id.

Idem en Valganigo, de la misma, censo, en id.

Idem en Velvedillo, de la misma, censo, en id.

Idem en la Laguna de Hernan-Perez, de la misma, censo, en id.

Urbana, de la misma, censo, en id.

Rústica en Arenas, de la misma, censo, en id.

Idem en la Tinaja, de la misma, censo, en id.

Idem en Hollinos, de la misma, censo, en id.

Idem en Pozoquillero, de Pedro Criado, censo, en id.

Idem en Arena, de la parroquia del Santísimo de Coria, censo, en id.

Idem en Fuente Grande, de la misma, censo, en id.

Idem en Guíllera, de la misma, censo, en id.

Idem en Piramestos, del Dean don Gonzalo Alonso, censo, en id.

Idem en Colmenar, de María Frana Sevillana, censo, en id.

Idem en Giandinos, de Alonso Sanchez Perulero, censo, en id.

Idem en Naveros, de Diego Rico, censo, en id.

Idem en dicho sitio, del mismo, censo, en id.

Idem en Casita Correa, de Elvira Arias, censo, en id.

Idem en el Cortinal, de la misma, censo, en id.

(Se continuará.)

D. José Muñoz, Regidor Sindico del Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Oliva y Secretario del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hace mérito en adelante, seguido por este Juzgado, se halla la siguiente

Providencia.

En la villa de la Oliva á 26 de Agosto de 1863:

Visto por el Sr. Juez de paz D. Manuel Morales lo que resulta del acta anterior celebrada á instancia de Francisca Gutierrez, en demanda á Manuel Chamorro, de esta vecindad, sobre pago de una fanega de centeno ó su importe de 36 rs. vellon, á cuya vista no ha concurrido el demandado á pesar de haber sido citado en forma, por cuya razen ha sido declarado en rebeldía:

Resultando de dicha acta celebrada en ausencia del demandado, que este ha llevado en arriendo una suerte de tierra de fanega y media de cabida, propia de la demandante Francisca Gutierrez, de donde emana la deuda, deducidos ya 20 rs. que confiesa esta haber recibido á cuenta ó sea de media fanega.

Considerando que son bien fundadas las razones alegadas por la actora, y que el uso y costumbre en este pueblo es pagar á fanega por fanega de cabida.

Fallo.

Que debe de condenar y condena al demandado Manuel Chamorro, satisfaga á la demandante Francisca Gutierrez 36 rs. imponiéndole además las costas segun procede, habiendo sido declarado contumaz ó rebelde.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó, de que yo su Secretario certifico.—Manuel Morales.—Presente fui, José Muñoz.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por D. Manuel Morales en audiencia pública de este dia 26 de Agosto de referido año, de que certifico.—José Muñoz.

Y para que conste en cumplimiento á lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 1490, pongo la presente que firmo en la Oliva á 29 de Agosto de 1863.—José Muñoz.

Don Gerónimo Diaz Saez Manrique, Juez primero de paz de este lugar.

Hace saber: Que con fecha 1.º de Setiembre, ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.

En el lugar del Castañar de Ibor á 4.º de Setiembre de 1863, el Sr. D. Gerónimo Diaz, Juez de paz del mismo, habiendo oido en juicio verbal á D. Francisco

Sanchez Cabrera, Presbítero de esta vecindad, que reclama de Rufo José Collado, vecino de Robledollano, la cantidad de 480 rs. vn., por ante mí su Secretario dijo:

Que en atención á que el demandado no ha comparecido á contestar á la demanda en que se reclaman 480 rs., segun consta de un recibo otorgado por el demandado, siendo acreedor el demandante al percibo de dicha cantidad por haber espirado el plazo señalado en dicho documento justificativo:

Considerando así mismo que el demandado despues de ser notificado en tiempo y forma no ha comparecido á contestar á la demanda:

Visto lo prevenido en el art. 1473 de la ley ritual, que previene se siga en rebeldía el juicio en que no compareciese el demandado;

Fallo.

Que resultando que el Presbítero don Francisco Sanchez Cabrera, demandante, ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda sin que por el contrario Rufo José Collado, demandado, lejos de destruirla con sus excepciones y defensa, la corrobora con su silencio y rebeldía, debo de condenar y condeno al referido Rufo José Collado al pago de la cantidad de 480 rs. al demandante, imponiéndole las costas causadas y que se causaren para llevar á efecto esta sentencia, que se fijará en las puertas de esta Audiencia, publicándola en el Boletín oficial de esta provincia previo el permiso del Sr. Gobernador de la misma.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Castañar de Ibor fecha ut supra, de que que certifico.—Gerónimo Diaz Saez Manrique.—Dimas Diaz, Secretario.

La sentencia anteriormente inserta está conforme con su original á que me remito; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil se estampa el presente.

Dado en Castañar de Ibor á 2 de Setiembre de 1863.—Gerónimo Diaz Saez Manrique.—Por su mandado, Dimas Diaz, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la subasta de yerbas de invierno de la encomienda de Piedra Buena, con baja de la 6.ª parte de su tasacion.

El Domingo 4 de Octubre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará la segunda subasta y remate en esta capital, en la corte de Madrid y en Cáceres, de las yerbas de invierno de la encomienda de Piedra Buena, término de San Vicente, con baja de la 6.ª parte de su tasacion, y con los tipos y condiciones que á continuacion se espresan:

Yerbas de invierno.

MILLARES.	Tasacion.	Baja de sesta parte.	Líquido por que salen á subasta.
Santa María.....	7784	1297 33	6486 67
Rincon.....	5600	933 33	4666 67
Grullera.....	7685	1280 85	6404 17
Esparragosa....	9000	1500	7500
Barrera.....	9150	1525	7625
Medios Millares..	9400	1566 66	7833 34
Cobacha.....	8700	1450	7250
Juan de Sevilla .	6500	1050	5450
Macho.....	10000	1666 66	8333 34
Realejo.....	7280	1215 33	6066 67
Argamino.....	8272	1378 66	6893 34
Cabezo Real....	8540	1423 33	7116 67
Tarro.....	8557	1429 83	7127 17
Barranca.....	7400	1233 33	6166 67
Ahumada.....	5500	550	4950
Entresierra....	1575	262 16	1312 84
Corte Grande...	6500	1050	5450
Criadero.....	8768	1461 33	7306 67

Condiciones con que se celebra la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado, en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad líquida marcada á cada millar, rebajada la 6.ª parte de su tasacion.

3.ª La subasta se abrirá por millares segun quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma:

Primero. Las que abracen la totalidad del fruto.

Segundo. La que en su defecto comprenda mayor número de millares.

Y tercero. Las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos espresados, han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que solicite, así en esta capital como en Madrid y Cáceres, y cuyos pliegos deberán presentarse á los Sres. Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluida á las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.ª El aprovechamiento de yerbas dará principio así que el expediente sea aprobado por la Direccion, y concluirá en 25 de Abril de 1864, segun uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento será denunciado con arreglo al Código.

5.ª El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata, otra tercera al 31 de Diciembre inmediato y el resto ó sea la otra tercera parte en 1.º de Abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.ª Quedan obligados asimismo á satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demas que se causen, para lo cual se distribuirán á prorata entre los millares que sean subastados.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.ª El contrato se hace á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente imprevisto.

9.ª Se prohíbe el corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal, solicitada por conducto del administrador especial de la encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10. Los rematantes, ademas de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes ó instruccion de 16 de Junio de 1856.

Badajoz 15 de Setiembre de 1863.— El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Anuncio de la subasta de la bellota de Piedra-Buena, con baja de la 6.ª parte de su tasacion.

El Domingo 4 de Octubre próximo, de

diez á doce de su mañana, se celebrará la segunda subasta y remate (con baja de la 6.ª parte de su tasacion) en esta Capital, en la Côte de Madrid y en Cáceres, del fruto de bellota de la Encomienda de Piedra-Buena, término de S. Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se expresan.

Fruto de bellota.

Al precio de 45 rs. 84 cénts. cada cabeza.

MILLARES.	Careos.....	Número de cabezas de cada uno.....	Total por millares.....	SU importe
Santa María...	1.º 60 2.º 114 3.º 96 4.º 111		381	17465 4
Gruñeras.....	1.º 160 2.º 118		278	12743 52
Esparragosa ..	1.º 102 2.º 86 3.º 108		296	13568 64
Medios millares	1.º 112 2.º 87 3.º 81		280	12835 20
Barrera.....	1.º 101 2.º 104 3.º 86 4.º 59		350	16044
Cobacha.....	1.º 74 2.º 134 3.º 70 4.º 87		363	16731 60
Juan de Sevilla.	1.º 98 2.º 100 3.º 90		288	13201 92
Macho.....	1.º 68 2.º 138 3.º 140 4.º 127		473	21682 32
Realejo.....	1.º 108 2.º 117 3.º 54		279	12789 36
Argamino.....	1.º 70 2.º 89 3.º 65 4.º 120 5.º 118		462	21178 8
Criadero.....	1.º 62 2.º 125 3.º 132 4.º 141 5.º 115 6.º 98		673	30850 32
Cabezo Real..	1.º 104 2.º 121 3.º 82 4.º 100 5.º 118		525	24066
Tarro.....	1.º 74 2.º 102 3.º 150		326	14943 84
Barranca.....	1.º 125 2.º 138		263	12055 92
Totales....			5239	240155 76

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.ª El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado, en esta Capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su Señoría, con mi asistencia y competente Escribano, en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios de aquella.

2.ª La subasta se abrirá por careos y millares, segun quedan espresados, y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprenda mayor número de millares; tercero, las que sean á uno determinado, y cuarto, en igual orden las que lo sean á mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han

de formular aquellas en pliego cerrado, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de lo que solicite, así en esta Capital como en Madrid y Cáceres, cuyos pliegos deberán presentarse á los Sres. Gobernadores, antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las doce en punto con lo que resulte rematado.

3.ª No se admitirá postura menor que la de 45 rs. 84 cénts. por cada una de las cabezas de vida y malandar que comprenda la anterior relacion, rebajada ya la 6.ª parte de los 55 en que fueron tasadas y segun costumbre de la Encomienda.

4.ª El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfaccion de esta Administracion principal tan luego como sea aprobado el expediente por la Direccion general del ramo.

5.ª Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse á la jurisdiccion respectiva de los jueces de la misma, en el caso de que diesen lugar á ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.ª El arriendo es solo por la montañera de este año, dando principio así que el expediente sea aprobado por la Direccion y concluirá en 31 de Diciembre del corriente año.

7.ª El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata, en tres plazos iguales, á saber: el primero, antes de la posesion; el segundo, en 31 de Octubre inmediato, y el tercero y último, en 15 de Diciembre siguientes, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que fuese deudor á la Hacienda pública, ni menos á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon, lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.ª El contrato es á suerte y ventura sin opcion, los arrendatarios, á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

10. Los arrendatarios, para ser posesionados, pagarán ademas todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, los del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos, sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada, la cual será satisfecha al satisfacer el primer pago.

11. No se permitirá á los arrendatarios que extraigan el ganado de cerda de la Encomienda, sin acreditar antes al Administrador especial de ella, haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas; pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administracion principal bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la Encomienda. Para quemar en las respectivas majadas, solo se usará leña seca, pero de ninguna manera se verificará, sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsables en otro caso, á los daños y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de Diciembre, en que concluye el aprovechamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganado de cerda y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día, será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas, durante el tiempo de la montañera, con dos hombres mas, con el exclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota mas expuesto que nunca á su sustraccion.

15. A los que no resulten rematantes, les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y lo propio á los que lo fuesen, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfaccion de esta Administracion principal.

16. Ademas de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda, y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que dieren lugar.

Badajoz 15 de Setiembre de 1863.— El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Administracion de Santa Cruz de Alarza.

El día 29 de los corrientes se arrendará en pública subasta el fruto de bellota existente en la dehesa llamada Santa Cruz de Alarza, término jurisdiccional de Peralda de la Mata, en esta provincia.

El acto tendrá lugar en la villa de Naval Moral de la Mata, á las doce de su mañana, en la casa del Escribano de su Juzgado D. José Nuevo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Alarza 18 de Setiembre de 1863.— El Administrador, Roque de la Casa.

Anuncio.

El 29 del corriente se arrienda el fruto de bellota de la dehesa Aldonza, en jurisdiccion de Brozas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha villa y casa de D. Pedro Salgado Tejado, y en esta capital en la de D. Pedro Sanguino, Corredera de San Juan, núm. 8, donde se admiten proposiciones hasta las once de referido día.

Cáceres 21 de Setiembre de 1863.— Pedro Sanguino.

Anuncio.

El fruto de bellota y pastos de invierno de la finca denominada Baldío de Casatejada, provincia de Cáceres y partido judicial de Naval Moral de la Mata, propia de los Sres. I. Boix y compañía, de Madrid, se sacan á pública subasta el día 25 del corriente, á las once de su mañana, y en las casas enclavadas en dicha posesion.

Las personas á quienes convenga presentarse á dicho acto encontrarán en mencionadas casas el tipo del remate y demas noticias que sean consiguientes.

Tambien pueden enterarse en Madrid, calle de Preciados, núm. 7, entresuelo.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.— I. Boix y compañía.

Pérdida de una novilla.

El 8 del actual ha desaparecido de la dehesa Cortes-Entresieras, de esta jurisdiccion, una novilla de la propiedad de don Sabas Simon Oliveros, de esta vecindad, de dos años y medio, castaña clara, ojimerena, cornicada y abierta, cola oscura, un ramal por detrás en cada oreja, y en la maza derecha el hierro que el Gobierno tiene establecido en la zona fiscal, que figura una A con una corona en la parte superior.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no se haya averiguado su paradero, se anuncia en el Boletín oficial, á fin de que la persona que sepa donde se halla se sirvan dar aviso á su dueño.

Ceclavin 17 de Setiembre de 1863.— Cruz Claros de Sande.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.